
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE ANECA ANTE IRREGULARIDADES EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE PROFESORADO

Como en todo proceso administrativo, y de conformidad con los artículos 28.7 y 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas que se sometan a procesos de evaluación, como interesadas en el procedimiento correspondiente, estarán realizando una declaración responsable de la veracidad de los datos alegados y de toda la documentación justificativa aportada en sus solicitudes. La falta de veracidad de la información o el falseamiento de la documentación requerida, que pueda ser detectada en cualquier fase del procedimiento de evaluación, comportará la no valoración de los méritos afectados, sin perjuicio de las responsabilidades que de tal circunstancia se pudieran derivar.

De conformidad con lo anterior, ANECA ha dispuesto este protocolo de actuación con el objetivo de que los miembros de las comisiones de evaluación de las diferentes figuras de profesorado dispongan de criterios de actuación cuando detecten inexactitudes o irregularidades en la información y/o documentación presentada por los solicitantes, garantizando la legalidad vigente en lo relativo a la salvaguarda de los derechos de las personas evaluadas.

A estos efectos, se considerarán irregularidades:

- Aquellas correspondientes a las condiciones que se exigen a los documentos necesarios para el proceso de evaluación, incluyéndose, entre otras: la incorporación de artículos como pendientes de publicación sin haber sido enviados a la editorial, la declaración de artículos como aceptados sin reunir esta condición, la no coincidencia de la publicación con la revista que se referencia y la inclusión inexacta de una revista en la que se ha publicado en una base bibliométrica o ranking.
- Las repeticiones de contenidos o posibles plagios en los diferentes formatos de publicación científica detectadas por las comisiones de evaluación en el marco de sus competencias, experiencia y conocimiento.
- Las falsas atribuciones de méritos por parte del solicitante, incluyéndose, entre otras: la inclusión del solicitante entre los autores de una publicación, obra o mérito cuando no sea cierto -falsa atribución de autoría, la usurpación o suplantación de méritos ajenos y la presentación de documentos falsos.

En estos casos, las comisiones de evaluación informarán al solicitante sobre las irregularidades detectadas, con el objeto de que éste presente las alegaciones oportunas. Si no se presentaran aclaraciones, o a la luz de las mismas no quedaran suficientemente justificadas las irregularidades, no se valorarán los méritos correspondientes.



AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN
DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN

No obstante, y sin perjuicio del resultado final de la evaluación, si de las alegaciones y en el proceso de evaluación se detectaran irregularidades graves, la Agencia iniciará las acciones administrativas o penales previstas en la normativa vigente, pudiendo poner estos hechos en conocimiento de otros organismos o instituciones a los efectos de que éstos también puedan iniciar, en su caso, las actuaciones que a su derecho convengan.